

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-1998-01004-00

Vista la información suministrada por el JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., se hace necesario solicitar a dicho estrado judicial que proceda a realizar las gestiones pertinentes en aras de lograr el desarchive del proceso ejecutivo de radicado 1996-37098-01, para efectos de obtener la información requerida mediante oficio circular No. 01202 del 21 de julio de 2020. Por secretaria ofíciase.

De otra parte, previo a proceder con la reconstrucción del expediente se hace necesario requerir al JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., para que se sirva informar el trámite impartido al oficio No. 01203 del 21 de julio de 2020. Por secretaria ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 1 hoy **14 de enero de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2013-00584-00

MANDAMIENTO DE PAGO DEMANDA ACUMULADA

Como quiera que se encuentran notificados de la existencia de los títulos objeto de demanda, los herederos del fallecido señor SERGIO ZAMBRANO GUÍO y que los títulos reúnen los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA de MAYOR CUANTÍA** a favor de **AMELIA OLIVEROS DE LARA** contra **los HEREDEROS DETERMINADOS** del señor **SERGIO ZAMBRANO GUÍO: DIEGO NICOLÁS ZAMBRANO RODRÍGUEZ; ERIKA MANUELA ZAMBRANO RODRÍGUEZ; SANDRA PATRICIA ZAMBRANO CASTRO** y el señor **GUILLERMO FORERO MARÍN** quien es cesionario de los derechos herenciales de los herederos: *FERNANDO ALONSO ZAMBRANO DELGADO; SERGIO IVÁN ZAMBRANO DELGADO; EDGAR DARÍO ZAMBRANO DELGADO; PAULA JULIANA ZAMBRANO ROJAS* menor de edad representada por su madre, *LUZ MARINA ROJAS FARFAN*, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

\$100.000.000.00 por concepto de capital contenido en el pagaré objeto de demanda, más los intereses moratorios y sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 23 de enero de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

OFICIAR como lo ordena el artículo 630 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 73 de la Ley 9ª de 1983.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la demanda y sus anexos en cumplimiento del artículo 6 de la misma norma.

SUSPENDER el pago a los acreedores y **EMPLAZAR** a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento.

EFECTUAR el emplazamiento por secretaría de conformidad con lo señalado en el numeral 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

RECONOCER a la abogada JANETH PATRICIA MOLANO VILLATE como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 1 hoy **14 de enero de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2013-00584-00

MANDAMIENTO DE PAGO DEMANDA PRINCIPAL

Como quiera que se encuentran notificados de la existencia de los títulos objeto de demanda, los herederos del fallecido señor SERGIO ZAMBRANO GUÍO y que los títulos reúnen los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA de MAYOR CUANTÍA** a favor de **LUIS ALBERTO LARA ZAMBRANO** contra **los HEREDEROS DETERMINADOS** del señor **SERGIO ZAMBRANO GUÍO: DIEGO NICOLÁS ZAMBRANO RODRÍGUEZ; ERIKA MANUELA ZAMBRANO RODRÍGUEZ; SANDRA PATRICIA ZAMBRANO CASTRO** y el señor **GUILLERMO FORERO MARÍN** quien es cesionario de los derechos herenciales de los herederos: *FERNANDO ALONSO ZAMBRANO DELGADO; SERGIO IVÁN ZAMBRANO DELGADO; EDGAR DARÍO ZAMBRANO DELGADO; PAULA JULIANA ZAMBRANO ROJAS* menor de edad representada por su madre, *LUZ MARINA ROJAS FARFAN*, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: \$34.000.000.00 por concepto de capital incorporado en el cheque No. 9046689 del Banco BBVA, más los intereses moratorios y sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 27 de marzo de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

SEGUNDO: \$6.800.000.00 como sanción comercial prevista en los artículos 718 y 731 del Código de Comercio.

TERCERO: \$15.123.000.00 por concepto de capital incorporado en el cheque No. 8823806 del Banco BBVA, más los intereses moratorios y sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 4 de abril de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

CUARTO: \$3.024.600.00 como sanción comercial prevista en los artículos 718 y 731 del Código de Comercio.

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA de MAYOR CUANTÍA** a favor de **AMELIA OLIVEROS DE LARA** contra los **HEREDEROS DETERMINADOS** del señor **SERGIO ZAMBRANO GUÍO: DIEGO NICOLÁS ZAMBRANO RODRÍGUEZ; ERIKA MANUELA ZAMBRANO RODRÍGUEZ; SANDRA PATRICIA ZAMBRANO CASTRO** y el señor **GUILLERMO FORERO MARÍN** quien es cesionario de los derechos herenciales de los herederos: **FERNANDO ALONSO ZAMBRANO DELGADO; SERGIO IVÁN ZAMBRANO DELGADO; EDGAR DARIO ZAMBRANO DELGADO; PAULA JULIANA ZAMBRANO ROJAS** menor de edad representada por su madre, **LUZ MARINA ROJAS FARFAN**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

QUINTO: \$40.000.000.00 por concepto de capital incorporado en el cheque No. 8823901 de BBVA, más los intereses moratorios y sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 27 de marzo de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

SEXTO: \$8.000.000.00 como sanción comercial prevista en los artículos 718 y 731 del Código de Comercio.

SÉPTIMO: \$15.000.000.00 por concepto de capital incorporado en el cheque No. 8823957 de BBVA, más los intereses moratorios y sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 5 de octubre de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

OCTAVO: \$3.000.000.00 como sanción comercial prevista en los artículos 718 y 731 del Código de Comercio.

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA de MAYOR CUANTÍA** a favor de **JULIANA CAROLINA LARA OLIVEROS** contra **los HEREDEROS DETERMINADOS** del señor **SERGIO ZAMBRANO GUÍO: DIEGO NICOLÁS ZAMBRANO RODRÍGUEZ; ERIKA MANUELA ZAMBRANO RODRÍGUEZ; SANDRA PATRICIA ZAMBRANO CASTRO** y el señor **GUILLERMO FORERO MARÍN** quien es cesionario de los derechos herenciales de los herederos: **FERNANDO ALONSO ZAMBRANO DELGADO; SERGIO IVÁN ZAMBRANO DELGADO; EDGAR DARIO ZAMBRANO DELGADO; PAULA JULIANA ZAMBRANO ROJAS** menor de edad representada por su madre, **LUZ MARINA ROJAS FARFAN**, para que dentro del término de **CINCO (5) días hábiles**, contados a partir de la notificación personal del presente proveído **PAGUEN** las siguientes sumas de dinero:

NOVENO: \$5.000.000.00 por concepto de capital incorporado en el cheque No. 8823910 del Banco BBVA, más los intereses moratorios y sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 27 de marzo de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

DÉCIMO: \$1.000.000.00 como sanción comercial prevista en los artículos 718 y 731 del Código de Comercio.

OFICIAR como lo ordena el artículo 630 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 73 de la Ley 9ª de 1983.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la demanda y sus anexos en cumplimiento del artículo 6 de la misma norma.

RECONOCER a la abogada JANETH PATRICIA MOLANO VILLATE como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico

No. 1 hoy **14 de enero de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2018-00317-00

En atención al escrito presentado por el abogado JUAN MANUEL CASABUENAS MORALES apoderado de la parte demandante en el que solicitó la actualización del oficio No. 00662 de 18 de febrero de 2020, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., a efectos de que proceda con la corrección de la anotación No. 19 del certificado de matrícula inmobiliaria No. 50S-19968, contentiva de la medida de inscripción de la demanda aquí decretada, por resultar procedente el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACTUALIZAR el oficio No. 00662 de 18 de febrero de 2020, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. y remitir de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 860 de 2020.

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 1 hoy **14 de enero de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2018-00317-00

El abogado JUAN MANUEL CASABUENAS MORALES allegó escrito mediante el cual solicitó la inclusión de las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble que se pretende usucapir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; sin embargo el Despacho advierte al mandatario judicial que deberá estarse a lo resuelto mediante auto de fecha 11 de febrero de 2020, que dejó sin valor ni efecto el numeral 5 del auto de fecha 21 de febrero de 2019, a través del cual se dejó constancia acerca de la inscripción de la demanda, el numeral 1 del auto de fecha 30 de julio de 2019, a través del cual se ordenó incluir el contenido de la valla en el Registro de Procesos de Pertenencia, el proveído de fecha 26 de septiembre de 2019, mediante el cual se designó como curador ad litem de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS al abogado CARLOS ANDRÉS BONILLA BONILLA, el acta de su notificación personal y el escrito de contestación a la demanda.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 1 hoy **14 de enero de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2018-00317-00

En el auto admisorio de la demanda, el Juzgado ordenó citar al acreedor hipotecario BBVA COLOMBIA, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, entidad que mediante escrito del 28 de enero de 2019, manifestó que no se haría parte dentro del presente asunto, debido a la venta de cartera a favor de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Mediante escrito presentado el 14 de noviembre de 2019, la señora DIANA KATHERINE PEÑA RAMÍREZ, aduciendo su calidad de acreedora hipotecaria cesionaria, informó al Despacho que el 21 de octubre de 2013 la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. cedió el crédito y garantía hipotecaria a la SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA, quien posteriormente la cedió a su nombre a través de contrato de fecha 4 de julio de 2015, según documentos anexos, por lo que solicitó ser reconocida como actual acreedora hipotecaria, petición que por resultar procedente, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER como cesionaria del acreedor hipotecario del inmueble objeto de usucapión, a la señora DIANA KATHERINE PEÑA RAMÍREZ.

SEGUNDO: TENER por notificada a la acreedora hipotecaria cesionaria DIANA KATHERINE PEÑA RAMÍREZ, personalmente, el día 14 de noviembre de 2019, quien se abstuvo de contestar la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada OLGA LUCÍA ARENALES PATIÑO como apoderada judicial de la acreedora hipotecaria cesionaria DIANA

KATHERINE PEÑA RAMÍREZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 1 hoy **14 de enero de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2018-00504-00

Con fundamento en el artículo 1959 y s. s. del Código Civil, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. TENER en cuenta la Cesión del Crédito que en el presente asunto hace la parte demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A -BBVA COLOMBIA- a favor de SISTEMCOBRO S.A.S., en los términos consignados en el escrito que antecede.

SEGUNDO. NOTIFICAR el presente auto al extremo demandado de forma conjunta con el mandamiento de pago y su corrección.

TERCERO. RECONOCER como apoderada judicial del cesionario SISTEMCOBRO S.A.S. a la abogada MARIA MAARLEN BAUTISTA DE SANCHEZ en los mismos términos y para los efectos del poder que le fuera conferido por el cedente.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 1 hoy **14 de enero de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2018-00504-00

Vista la documentación que antecede y lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, se requiere a dicho extremo para que proceda a adelantar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada en la dirección del municipio de Bello (Antioquia) informada en el memorial visible a folio 39, y no en la de la ciudad de Bogotá D.C., toda vez que la misma ya reportó resultado negativo, tal como da cuenta la certificación que obra a folio 40.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in brown ink, appearing to read 'C. Piñeros Vargas'.

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 1 hoy **14 de enero de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00237-00

Previo a tener por notificada a la demanda por conducta concluyente e impartir trámite a la contestación de la demanda presentada, se requiere a aquella para que en el término de cinco días presente el poder allegado conforme a las previsiones del artículo 74 del Código General del Proceso o en su defecto del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, so pena de no ser tenido en cuenta el escrito presentado.

Asimismo, se requiere al togado para que en lo sucesivo proceda a dar cumplimiento al artículo 3° del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de los memoriales presentados a los demás intervinientes dentro de la litis.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 1 hoy **14 de enero de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00276-00

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A -BBVA COLOMBIA-

DEMANDADOS: FABIO RICARDO SOLANO SOLANO y
ADRIANA YANETH MONROY GÓMEZ.

EJECUTIVO

Corresponde emitir luego de adelantado el trámite procesal, auto de seguir adelante la ejecución dentro de la acción EJECUTIVA de MAYOR CUANTIA instaurada por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A -BBVA COLOMBIA-en contra de los señores FABIO RICARDO SOLANO SOLANO y ADRIANA YANETH MONROY GÓMEZ.

SUPUESTOS FÁCTICOS

La entidad ejecutante a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva, en contra del referido ejecutado, para que se librara orden de pago en su favor por el capital e intereses de plazo y mora contenidos en el contrato de leasing habitacional para adquisición de vivienda familiar y los pagarés base de ejecución así:

1º. CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR No. 07449600959578

- La suma de \$18.238.980 por concepto de cuatro cánones de arrendamiento de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2019, junto con sus intereses moratorios causados desde el 16 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago total.*
- Por los cánones de arrendamiento que se sigan generando a partir de la presentación de la demanda, hasta la fecha en que la parte ejecutante acredite que le han entregado los bienes objeto de arrendamiento.*

EJECUTIVO

2°PAGARE No. 01359600189876

- La suma de \$104.362.202 por concepto de capital insoluto, junto con sus intereses moratorios causados desde la presentación de la demandada y hasta que se verifique el pago total.
- La suma de \$6.602.885 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados.
-

3°. PAGARE No. 01359600189884 (FABIO RICARDO SOLANO SOLANO)

- La suma de \$17.689.224 por concepto de capital, junto con sus intereses moratorios causados desde la presentación de la demandada y hasta que se verifique el pago total.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante providencia del 18 de junio de 2019, se libró orden de pago en contra de los demandados y se dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, pagara en favor de la parte actora, las sumas allí indicadas.

El mandamiento ejecutivo proferido se notificó a la señora ADRIANA YANETH MONROY GÓMEZ el 11 de octubre de 2019, por aviso recibido el 10 del mismo mes y año, quien dentro del término legal para pagar o proponer excepciones, guardó silencio. Por su parte, el demandado FABIO RICARDO SOLANO SOLANO se notificó de la orden de apremio de forma personal bajo la modalidad de conducta concluyente, teniendo en cuenta el escrito presentado el 6 de agosto de 2020, quien también guardó silencio en el interregno otorgado para pagar o proponer excepciones.

CONSIDERACIONES

Dando aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso, disposición que impone al Juez el deber de realizar control de legalidad una vez se agote cada etapa del proceso, debe indicarse que se esta ante una actuación válida, como quiera que no se observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y por tanto no resulta necesario tomar medidas de saneamiento, además de encontrarse presentes los presupuestos procesales de competencia, capacidad,

EJECUTIVO

representación y demanda en forma, se procede entonces a proferir el auto interlocutorio de seguir adelante la ejecución.

*Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportaron el contrato de leasing habitacional para adquisición de vivienda familiar **No. 07449600959578** y los pagarés No. **01359600189876** y **01359600189884** objeto de demanda, documentos que reúnen por una parte cumplen con el artículo 864 del Código de Comercio -contrato de leasing habitacional-, y por otra, las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, como las particulares que para este tipo de instrumentos establece el artículo 709 ibídem; por lo que dichos documentos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, prestan mérito ejecutivo habida cuenta que registran la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado y en favor de la parte ejecutante.*

Así las cosas y en consideración a que la parte ejecutada no se opuso a las pretensiones de la demanda, se está ante la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, según el cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de procesos, impone al juez la obligación de emitir auto interlocutorio, por medio del cual ordene seguir adelante se dé cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo dispondrá la liquidación del crédito, el avalúo y remate de los bienes cautelados y condenará en costas a la ejecutada, como ocurre en las presentes diligencias.

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,*

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el auto que libró mandamiento ejecutivo y en la parte considerativa de esta determinación, contra la parte demanda, los señores FABIO RICARDO SOLANO SOLANO y ADRIANA YANETH MONROY GÓMEZ.

Proceso No.: 110013103038-2019-00276-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A -BBVA COLOMBIA-
DEMANDADOS: FABIO RICARDO SOLANO SOLANO y ADRIANA YANETH MONROY GÓMEZ.

EJECUTIVO

SEGUNDO: AVALUAR y posteriormente rematar los bienes cautelados dentro del presente trámite.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma indicada por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte demandante. **FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$5.000.000.00.

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 1 hoy **14 de enero de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO